

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Intertextil, S. A.», con domicilio en Madrid, Segre, 29, la importación en régimen de admisión temporal de tejido «lillón», de 150 centímetros de ancho, teñido e impermeabilizado, para la confección de impermeables «lillón» para caballero con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones por las de Barcelona, Tarragona, La Junquera y Madrid-Barajas.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de «Italstyl, S. A.», sitos en Badalona (Barcelona) Julio Ruiz de Alda, 82.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien impermeables exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal las cantidades siguientes:

Doscientos diecisiete metros, cuando los impermeables exportados sean de tallas pequeñas.

Doscientos veintisiete metros, si son de talla media.

Doscientos cuarenta y uno, si son de talla grande; y

Doscientos cincuenta y dos, si son de talla extra grande.

En todos los casos el tejido será de 150 centímetros de ancho.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 700.000 metros lineales.

No existen mermas, y se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes según las normas de valoración vigentes.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se concede a «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chatarra de cobre y estaño por exportaciones previamente realizadas de lingotes de bronce.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales Ibérica Aranzadi, Sociedad Anónima», de Bilbao, solicitando la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre y estaño como reposición por exportaciones previamente realizadas de lingotes de bronce.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», con domicilio en Bilbao, Rodríguez Arias, 6, la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre (P.A. 74.01.E)

y estaño (P. A. 80.01.A.1) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de lingote de bronce.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de lingote de bronce (85 por 100 Cu, 5 por 100 Zn, 5 por 100 Sn y 5 por 100 Pb) (P. A. 74.01.D) podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y ocho kilogramos quinientos cincuenta gramos de chatarra de cobre y cinco kilogramos doscientos cincuenta gramos de estaño.

Se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada que no adeudará derecho arancelario a la importación, y subproductos aprovechables el 1 por 100 para la chatarra de cobre y 2 por 100 para el estaño, que adeudarán por la P. A. 26.03.C.

Por cada cien kilogramos de lingote de bronce (90 por 100 Cu y 10 por 100 Sn) (P. A. 74.01.D) podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y tres kilogramos quinientos gramos de chatarra de cobre y diez kilogramos quinientos gramos de estaño.

Se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima empleada que no adeudará derecho arancelario a la importación y subproductos aprovechables al 0,74 por 100 de chatarra de cobre y 2 por 100 para el estaño, que adeudarán por la P. A. 26.03.C.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 18.368, interpuesto contra resolución de este Departamento de 10 de julio de 1965, por «Tejada y Cia., S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.368, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, «Tejada y Compañía, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1965 sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de la «S. A. Tejada y Compañía» contra la Resolución del Ministerio de Comercio de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y absolviendo a la Administración demandada, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho y, por consiguiente, válida y subsistente la citada Resolución ministerial, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumpli-